

**APRUEBA MODIFICACION REGLAMENTO  
DE ACADEMICOS DEL CFT DE LA  
REGION DE TARAPACA**

-----  
**Iquique, 10 de Noviembre de 2020**

**DECRETO EXENTO N°157**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la ley N° 20.910, que crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto N° 380 de 2017 del Ministerio de Educación sobre nombramiento de Rector; Resolución N°07 de 2019, de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que, mediante la ley N° 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es otorgar títulos de técnico nivel superior para estudiantes de la región.
- 2.-Que el rector presentó en sesión ordinaria de fecha 02/06/2020, la propuesta de reglamento de los Académicos del CFT Estatal de la Región de Tarapacá, siendo aprobado por la unanimidad de los directores presentes según acuerdo N°07/2020, cuyo texto fue aprobado por Decreto Exento N°94 de 03/06/2020, del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá.
- 3- Que, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de Directorio de fecha 14/08/2020, se aprobó una propuesta de modificación del artículo 2° del Reglamento de los académicos que fuera presentada por el Director Académico de la institución.
- 4.-Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos necesario para el correcto funcionamiento de la institución

**DECRETO:**

**1.-MODIFÍQUESE** el REGLAMENTO DE LOS ACADEMICOS DEL CFT, que fuera aprobado por Decreto Exento N°94, de 03/06/2020, del CFT, en su artículo 2, según lo siguiente texto:

**DONDE DICE:**

Artículo 2°: Se entenderá por Académicos(as), aquellos(as) miembros del Centro de Formación Técnica que tengan un nombramiento vigente.

Los (Las) académicos(as) podrán tener tanto la categoría de profesores e instructores, como dentro de ellas la calidad de titular, asistente y auxiliar.

- El ingreso a la planta de Académicos(as) es conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos: Para la categoría Profesor: Título Profesional o Técnico de Nivel Superior en el área de pertinencia y Certificación en su especialidad, este último, sólo si la carrera ofrece una certificación que así lo exija.
- Para la categoría Instructor: A lo menos Licencia Enseñanza Media Científico Humanista o Técnico Profesional, Certificación o Acreditación de Experto de su especialidad, según la calidad a la que ingrese *y/o* Post Título (Diplomado de especialidad o en docencia)
- Para el caso de Profesores, acreditar como mínimo 2 años de experiencia laboral en su área de especialidad y para el caso de Instructor, 3 años. Para las asignaturas de formación general y valórica, no aplica exigencia de experiencia en el área de especialidad.
- Todo académico para ingresar a la categoría Profesor debe tener a lo menos dos años de experiencia en docencia en formación técnico profesional, media o superior.
- Dar cumplimiento a los requisitos generales necesarios para ingresar a la administración pública.

**DEBE DECIR ( NUEVO TEXTO ARTICULO 2° ) :**

**Artículo 2°:** Se entenderá por Académicos(as), aquellos(as) miembros del Centro de Formación Técnica que tengan un nombramiento vigente.

Los (Las) académicos(as) podrán tener tanto la categoría de profesores e instructores, como dentro de ellas la calidad de titular, asistente y auxiliar.

- El ingreso a la planta de Académicos(as) es conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos: Para la categoría Profesor: Título Profesional o Técnico de Nivel Superior en el área de pertinencia y Certificación en su especialidad, este último, sólo si la carrera ofrece una certificación que así lo exija.
- Para la categoría Instructor: A lo menos Licencia Enseñanza Media Científico Humanista o Técnico Profesional, Certificación o Acreditación de Experto de su especialidad, según la calidad a la que ingrese *y/o* Post Título (Diplomado de especialidad o en docencia)
- Dar cumplimiento a los requisitos generales necesarios para ingresar a la administración pública.  
Cumplir los requisitos establecidos en artículo 9 del presente Reglamento

**2.-SE HACE PRESENTE,** que en todo lo no modificado queda vigente el Reglamento de los Académicos del CFT de la Región de Tarapacá, que fuera aprobado por Decreto Exento N°94 de 03/06/2020.

**3.-PUBLIQUESE**, el presente Decreto en la página web de la institución, sin perjuicio de que la modificación, comience a producir sus efectos desde la fecha en que fuera aprobada por el directorio, atendido lo dispuesto en el artículo 52 ley 19.880.-

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE DE Y COMUNIQUESE**

**JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA**  
**RECTOR**  
**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

**LETICIA ROBLES VALENZUELA**  
**FISCAL**

JVA/RUC/LRV

Distribución  
Dirección Académica  
Dirección Económica y Adm  
Fiscalía  
Unidad de personal y Cobranza